

Locumba, 28 de diciembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000206 de fecha 30/10/2021, remitida mediante Oficio N° 580-2021-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 03/11/2021, Informe N° 132-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16/11/2021, Informe N° 086-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 21/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Parte Policial S/N-2021-XIVMACREPOL-TAC/REGPOTAC-DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 30/10/2021 suscrito por el Comisario SS PNP Valentín Sanginez Quispe, da cuenta que en el Operativo Policial establecido mediante O/O Fortaleza 2021 Estado de Emergencia 2021, se detecta infracción al tránsito con código G-25, al Sr. Wilmer Henry Calizaya Aguilar;

Que, mediante Oficio N° 580-2021-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 03/11/2021, el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000206 impuesta el 30/10/2021 al Sr. Wilmer Henry Calizaya Aguilar identificado con D.N.I. N° 45670096, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z3Z-237, por la infracción con Código G-25, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT Físico, excepto que se cuente con Certificado Electrónico, o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo", hecho ocurrido en la Carretera Costanera Sur Km 91 Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 91° de la misma norma, modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, Literal e) establece: "Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce";

Que, el Artículo 285° de la misma norma, sobre la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, señala: "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-29, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF	SANC.	PTOS	Med.PREV	SOLID.	% A PAGAR	DESCUENTO
G-25	Conducir un vehiculo sin portar el Certificado SOAT Físico, excepto que se cuente con Certificado Electrónico, o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehiculo.	Grave	8% UIT	20	Retención del vehiculo	Conductor	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que El Administrado no ha presentado descargo ni ha pagado la multa establecida mediante Papeleta de Infracción N° 000206 por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En tal sentido la infracción con Código G.25, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 132-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis antes descritos opina continuar con la respectiva sanción al Sr. Wilmer Henry Calizaya Aguilar, al haber cometido la infracción al reglamento de Tránsito con código G-25;

Que, mediante Informe N° 086-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **WILMER HENRY CALIZAYA AGUILAR**, identificado con D.N.I. N° 45670096, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Z3Z-237, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-25 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000206 de fecha 30/10/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo; **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 20 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° K45670096;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **WILMER HENRY CALIZAYA AGUILAR** identificado con D.N.I. N° 45670096, **conductor** del vehículo con Placa de Rodaje N° Z3Z-237 por la infracción de código G-25, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al Sr. **WILMER HENRY CALIZAYA AGUILAR** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° k45670096.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES